

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 103
(de 15 de *Febrero* de 2012)



Por el cual se adicionan artículos al Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, reglamenta la Ley 30 de 20 de julio de 2006, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y se dictan otras disposiciones;

Que el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, fue modificado por el Decreto Ejecutivo 176 de 30 de marzo de 2011, para lograr que la implementación de la reglamentación fuera ágil, eficiente y garantizara que los procesos de evaluación y acreditación, así como la creación y funcionamiento de las universidades oficiales y particulares se de de forma adecuada y conforme a la Ley;

Que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá (CONEAUPA), como instancia responsable de dirigir las políticas y estrategias del Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria, tiene que garantizar el cumplimiento de todos aquellos deberes asignados a universidades oficiales o particulares;

Que es deber del CONEAUPA tomar las providencias que sean necesarias para cumplir con los fines establecidos, a efectos de que se cumpla el objetivo de garantizar el desarrollo eficiente y oportuno de los procesos de autoevaluación, evaluación externa o acreditación de las universidades que están obligadas a participar en estos procesos;

Que para ello, es necesario reformar el Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, a fin de que se establezcan las medidas que se deben aplicar en caso que la universidad incumpla el deber de participar en los procesos de evaluación y acreditación correspondientes;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adiciónese el Artículo 147-A al Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, así:

Artículo 147-A. Las universidades están en la obligación de participar en los procesos de autoevaluación, evaluación externa y acreditación en los plazos establecidos según la reglamentación y normativa vigentes. El incumplimiento de esta disposición será tipificado como falta grave.

La sanción correspondiente será la suspensión temporal de la universidad, del programa o carrera, según sea el caso. Esta suspensión se mantendrá hasta por un periodo de treinta (30) días calendarios. CONEAUPA debe certificar que se ha subsanado la falta, para que la universidad, programa o carrera continúe con la fase que corresponda en los procesos señalados, antes de concluir el período de suspensión establecido.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el Artículo 147-B al Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, así:

Artículo 147-B. Si pasados los treinta (30) días de suspensión que establece el artículo anterior de este Decreto, la universidad, programa o carrera no ha subsanado la falta, la suspensión se mantendrá, y la universidad, programa o carrera deberá participar en la siguiente convocatoria que realice CONEAUPA para los procesos de autoevaluación con fines de acreditación.

La universidad, programa o carrera reiniciaría operaciones sólo después de firmar el Acuerdo de Compromiso para esos próximos procesos de autoevaluación con fines de acreditación.

Parágrafo: Con el propósito de obtener el Informe Favorable al cual se refiere el Artículo 7 de la Ley 30 del 20 de julio de 2006, la universidad particular debe solicitar la visita de fiscalización a la Comisión Técnica de Fiscalización. Para los primeros procesos de autoevaluación con fines de acreditación, esta solicitud debe realizarse a más tardar quince (15) días calendarios antes del plazo estipulado para entregar el Informe de Autoevaluación y Plan de Mejoramiento, según corresponda, al CONEAUPA.

ARTÍCULO 3 (TRANSITORIO). Se ordena al Ministerio de Educación, realizar mediante Resuelto y en forma de texto único, la ordenación corrida y sistemática del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, con las disposiciones modificadas y adicionadas por el Decreto Ejecutivo 176 de 5 de marzo de 2011 y el presente Decreto.



ARTÍCULO 4. Este Decreto Ejecutivo adiciona los artículos 147-A y 147-B al Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los **15** días del mes de *Febrero* del año dos mil doce (2012).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

